

NIT. 900853476-7

Señores.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FERNEY ALEXANDER LEON CORTES.
DEMANDADOS: ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO.
RAD: 253864003001-202100532-00

REF. EXCEPCIONES

CLAUDIA KATHERINE CUEVAS MORENO, Domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 1093789508 de Los patios – Norte de Santander y portadora de la Tarjeta Profesional No 367028 del Concejo Superior de la Judicatura con correo electrónico morenokatherine398@gmail.com, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía N 52369603 de Bogotá, me permito proponer las siguientes excepciones en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en el cual mi poderdante se encuentra como parte pasiva y que cursa en su despacho con el radicado 253864003001-202100532-00.

EXCEPCION DE MERITO

- **INDEBIDA NOTIFICACION**

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.»

Es así que se propone esta excepción toda vez que en ningún momento, mi apoderada recibió alguna notificación, en ninguna de las etapas procesales, aun cuando en el escrito se ve demarcada una dirección, a la cual nunca llego, ninguna notificación solo hasta que se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 30 de Noviembre de 2021 y es notificada el pasado 22 de Febrero del 2022.

Cabe denotar que, La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señala en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas Que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

CLAUDIA KATHERINE CUEVAS MORENO
Carrera 9 No 12B – 12 , oficina 603
3102925859
morenokatherine398@gmail.com

NIT. 900853476-7

En consecuencia, se ve entorpecido el proceso y el derecho a un debido acceso a la justicia, en la que fue víctima mi apoderada.

Es importante resaltar que hasta la fecha mi apoderada nunca ha recibido el auto admisorio de la demanda, y aunque se haya realizado la NOTIFICACION por estado esta no se podía dar de esta manera ya que como lo dice el artículo 9 del decreto 806 del 2020 no se insertaran en el estado electrónico las que decreten medidas cautelares.

ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

Sentencia T-275-2013

“(…) en relación con la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el Código de Procedimiento Civil prevé dos medios procesales para corregir esa deficiencia y dispone la consecuencia correspondiente. En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 140, numeral 8º, del estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. Así, el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores (artículo 142 del Código de Procedimiento Civil). Y, en segundo lugar, el artículo 380, numeral 7º, del Código de Procedimiento Civil señala como causal de procedencia del recurso de revisión, “estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo 152, siempre que no se haya saneado la nulidad”.

EXCEPCION PREVIA

- Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Esta excepción también se ve contemplada en este caso, ya que en la demanda está la dirección de notificación de otra persona, la cual nunca correspondió a mi poderdante, y además añaden un correo electrónico el cual es el mismo, del abogado de la parte activa.

Sentencia T-025-2018

“NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas

NIT. 900853476-7

en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

SOLICITUDES

- Se me reconozca personería jurídica como apoderada de la señora **ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía N 52369603 de Bogotá,
- Se declare la nulidad de todo lo actuado por las razones anteriormente expuestas.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido de acuerdo al decreto 806 del 2020.
- Copia de mi cedula como apoderada judicial
- Copia de mi tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: calle 166 N 8H-56 apartamento 201 interior 1 conjunto residencial Torres de Ferrocarril, Bogotá – Cundinamarca, Teléfono: 3214468118, correo electrónico: espasuca@hotmail.com.

APODERADO JUDICIAL: carrera 9 N 12B-12 Oficina 603 edificio Robledo – Bogotá – Cundinamarca, Teléfono: 3102925859, Correo electrónico: morenokatherine398@gmail.com.

PARTE DEMANDANTE: Manzana A Casa 10 Barrio Villas del Nuevo Siglo, La Mesa – Cundinamarca Teléfono: 3103226770, correo electrónico: f.erbar@hotmail.com.

APODERADO JUDICIAL. PARTE DEMANDANTE: CALLE 8 n 19-22 La Mesa – Cundinamarca, teléfono: 3227029737 Correo Electrónico: alcaza04@hotmail.com.



Katherine Moreno <morenokatherine398@gmail.com>

Poder Conferido A la Doctora Claudia Patricia Cuevas Moreno

1 mensaje

espasuca@hotmail.com <espasuca@hotmail.com>

7 de marzo de 2022, 12:27

Responder a: espasuca@hotmail.com

Para: Morenokatherine398@gmail.com

Señores.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)

E.S.D.

REF. PODER

ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad Identificado con Cedula de Ciudadanía número 52.369.603 de Bogotá y correo electrónico espasuca@hotmail.com, por medio del presente escrito manifestamos que se confiere poder especial amplio y suficiente al Dra. CLAUDIA KATHERINE CUEVAS MORENO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 1093789508 de Los patios – Norte de Santander y portadora de la Tarjeta Profesional No 367028 del Concejo Superior de la Judicatura con electrónico morenokatherine398@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en el cual me encuentro como parte pasiva y que cursa en su despacho con el radicado 2021-532.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en los términos que la ley permita, igualmente las de sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, y en general todas aquellas que tenga para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego señor Juez, reconocerle personería Jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines de este poder.

Del señor Juez

ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO
52.369.603 de Bogotá
Correo electrónico: espasuca@hotmail.com

ACEPTO

CLAUDIA KATHERINE CUEVAS MORENO
C.C. No 1.093.789.508 de Los patios – Norte de Santander.
T.P. No 367028 del C. S. de la J.
Correo electrónico: morenokatherine398@gmail.com

--

Enviado desde Universal Email App para Android



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

CLAUDIA KATHERINE

APELLIDOS:

CUEVAS MORENO

Claudia Cuevas

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CÚCU

FECHA DE GRADO
29/04/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1093789508

FECHA DE EXPEDICIÓN
17/09/2021

TARJETA N°
367028

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.093.789.508**

CUEVAS MORENO

APELLIDOS

CLAUDIA KATHERINE

NOMBRES

Claudia Cuevas

FIRMA



DE
COLOMBIA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-MAR-1997**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

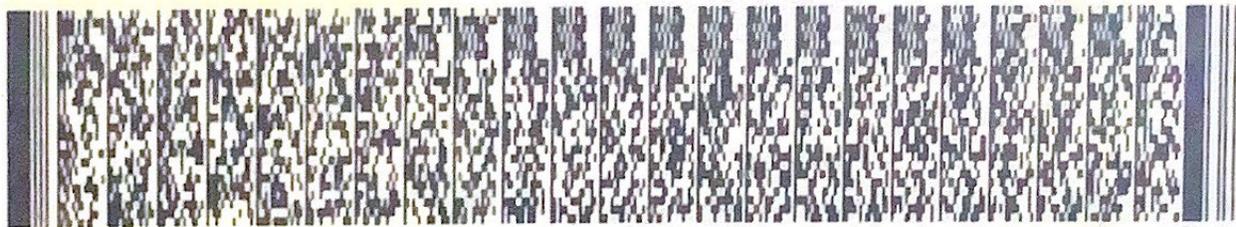
1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

17-MAR-2015 LOS PATIOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2505400-01085156-F-1093789508-20190718

0066509082A 2

9908938268